

Sabanalarga-Atlántico, 14 de diciembre de 2021
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00169-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSUPERCOL
DEMANDADO: Jonathan Ricardo García Altamar

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 14 de diciembre de 2021

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.

En este caso estamos ante un acuerdo de pago firmados por las partes en contienda, se percibe que se libró mandamiento por valor de \$ 3.000.000.00 y el acuerdo de pago convenido es por valor de \$ 1.926.172.00. por lo siguientes conceptos Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. Por lo anterior este Despacho judicial, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y firmado por el representante legal de la **Cooperativa Multiactiva Súper de Colombia . Coomsupercol, Carlos de León Vanegas, el Demandado Jonathan Ricardo García Altamar** por la suma de **Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Ciento Setenta y Dos Pesos Moneda legal Moneda legal (\$1.926.172.00 M. C de conformidad al artículo art 312 C. G. P.** y el apoderado Edén Manotas, quien coadyuva la solicitud del correo del apoderado edenmanotas@gmail.com.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES los cuales se entregara al apoderado demandante **Dr Edén Manotas Medina** , tal y como viene acordado.- Los que posteriormente llegaren que se le hayan descontado a la demandada por conceptos de embargos judiciales se le entregar al demandado en la misma forma como fueron descontados

Tercero.- DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas una vez se hayan entregado a la parte ejecutante la suma acordada.

Cuarto.- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Quinto.- Por otro lado las acordantes manifiestan expresamente que renuncia a : presentar recursos , excepciones de mérito, nulidades procesales, a renunciar a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c665583123797591d3518ade1adbe29caa2af2494ad34070e099d5ebb1285**
Documento generado en 14/12/2021 08:12:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>